PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

318

Mexicali, Baja California, México.
A los 15 días del mes de febrero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/013/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 29 de febrero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 29 de febrero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 30, 32 EN SUS FRACCIONES I, II, III INCISOS a), b), c), d), e), f), g) Y ULTIMO PARRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 47 EN SU FRACCIÓN V, 48, 50 EN SUS FRACCIONES III Y VIII Y 52 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
15 FEB 2024
DESPACHADO
DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

ATENTAMENTE

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
15 FEB 2024
19:45
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.- C. Lic. Javier Sánchez Chacón. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESO PARLAMENTARIO DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
C.c.p.- Archivo.
RRRO

INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 30, 32 EN SUS FRACCIONES I, II, III INCISOS a), b), c), d), e), f), g) Y ULTIMO PARRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 47 EN SU FRACCIÓN V, 48, 50 EN SUS FRACCIONES III Y VIII Y 52 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma "que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

En base a lo mandatado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la "proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad". En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas** y **todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el **uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita** en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente**.

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista**.

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos **30, 32 EN SUS FRACCIONES I, II, III INCISOS a), b), c), d), e), f), g) Y ULTIMO PARRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 47 EN SU FRACCIÓN V, 48, 50 EN SUS FRACCIONES III Y VIII Y 52 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista**.

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos **30, 32 EN SUS FRACCIONES I, II, III INCISOS a), b), c), d), e), f), g) Y ULTIMO PARRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 47 EN SU FRACCIÓN V, 48, 50 EN SUS FRACCIONES III Y VIII Y 52 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	**Texto propuesto**

Artículo 30.- Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a un servidor público con nivel mínimo de Director o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.	**Artículo 30.-** Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad **empresarial,** así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a **una persona servidora pública** con nivel mínimo de **Dirección** o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.
Artículo 32.- El Comité se integrará con:	**Artículo 32.- El Comité se integrará con:**
I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;	**I. Una persona a cargo de la Presidencia quien fungirá como** Titular de la Secretaría;
II. Un Secretario, que será nombrado por el Titular de la Secretaría, y	**II. Una persona a cargo de la Secretaría, quien será nombrada por la persona** titular de la Secretaría, y
III. Los siguientes vocales:	**III.** (...):
a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;	a) **La persona** Titular de la Secretaría de Hacienda;
b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	b) **La persona** Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;	c) **La persona** Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;
d) El Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio;	d) **La persona titular de la Presidencia** del Ayuntamiento de cada Municipio;
e) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;	e) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;
f) El Presidente del Consejo; y	f) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo; y
g) Dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.	g) Dos **personas** representantes de las instituciones de educación superior, **una** del sector público y **otra** del privado, designadas por la persona titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.
Cuando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.	Cuando así se considere necesario, **la persona titular de la Presidencia** podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.
Artículo 33.- Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.	**Artículo 33.-** Los cargos de **las personas integrantes** del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.
Los vocales previstos en la fracción III, incisos e), f) y g), del artículo anterior, desempeñaran dicha función hasta en tanto no sea designado un nuevo representante.	**Las personas que fungirán como vocales previstas** en la fracción III, incisos e), f) y g), del artículo anterior, **desempeñarán** dicha función hasta en tanto no sea **designada una nueva persona como representante.**
Artículo 34.- Los integrantes del Comité designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, siempre deberá recaer en una misma persona.	**Artículo 34.- Las personas integrantes** del Comité designarán por escrito a **una persona suplente** con funciones de **propietaria** para que cubra sus ausencias temporales. La designación **de la persona suplente** siempre deberá recaer en una misma persona.
Artículo 35.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con un secretario técnico, que será nombrado y removido libremente por el Presidente.	**Artículo 35.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con **una persona que estará a cargo de la secretaría técnica, quien será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia.**
El secretario técnico no será tomado en cuenta para efectos del quórum, pero podrá participar en las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.	**La persona que estará a cargo de la secretaría técnica** no será **tomada** en cuenta para efectos del quórum, pero podrá
Artículo 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada 2 meses, y de manera extraordinaria,	

cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.	participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto.
Artículo 37.- Para que las sesiones del Comité sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes si se trata de primera convocatoria. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	**Artículo 36.-** El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada 2 meses, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la persona **titular de la Presidencia, o la mayoría de las personas integrantes del comité.**
La elaboración de las convocatorias, se realizará en los términos que establezca el Reglamento.	**Artículo 37.-** Para que las sesiones del Comité sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes si se trata de primera convocatoria. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. La elaboración de las **convocatorias** se realizará en los términos que establezca el Reglamento.
Artículo 47.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases: I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio; II. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma; III. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno; IV. Las medidas para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, desarrollando las propuestas y la concurrencia de programas y proyectos que consideren las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales en el ámbito municipal; V. Los medios de defensa que los particulares podrán hacer valer contra sus resoluciones y el procedimiento a observar; y VI. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.	**Artículo 47.-** (...): I.(...); II.(...); III.(...); IV.(...); V.Los medios de defensa que **la ciudadanía podrá** hacer valer contra sus resoluciones y el procedimiento a observar; y VI.(...).
Artículo 48.- Los afectados por la cancelación de un Estímulo no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los Estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California. Los actos relacionados con los estímulos fiscales, podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.	**Artículo 48.- Las personas afectadas** por la cancelación de un Estímulo no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los Estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California. Los actos relacionados con los estímulos **fiscales** podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.
Artículo 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes: I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, brindando información, orientación y asesoría; II. Fungir como un enlace entre las personas emprendedoras y las instancias de apoyo;	**Artículo 50.-** (...): I. (...); II. (...); III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red **de mentores;** IV. (...); V. (...); VI. (...);

III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de las y los mentores;	VII. (...);
IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;	VIII. Orientar a las **nuevas personas emprendedoras**, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;
V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;	IX. (...).
VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;	**Artículo 52.- La persona** Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;	
VIII. Orientar a las y los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;	
IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.	
Artículo 52.- El Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 30, 32 EN SUS FRACCIONES I, II, III INCISOS a), b), c), d), e), f), g) Y ULTIMO PARRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 47 EN SU FRACCIÓN V, 48, 50 EN SUS FRACCIONES III Y VIII Y 52 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

Artículo 30.- Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad **empresarial,** así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a **una persona servidora pública** con nivel mínimo de **Dirección** o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.

Artículo 32.- El Comité se integrará con:

I. Una persona a cargo de la Presidencia quien fungirá como Titular de la Secretaría;

II. Una persona a cargo de la Secretaría, quien será nombrada por la persona titular de la Secretaría, y

III. (...):

a) **La persona** Titular de la Secretaría de Hacienda;

b) **La persona** Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

c) **La persona** Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;

d) **La persona titular de la Presidencia** del Ayuntamiento de cada Municipio;

e) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;

f) **La persona titular de la Presidencia** del Consejo; y

g) Dos **personas** representantes de las instituciones de educación superior, **una** del sector público y **otra** del privado, designadas por la persona titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.

Cuando así se considere necesario, **la persona titular de la Presidencia** podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.

Artículo 33.- Los cargos de **las personas integrantes** del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Las personas que fungirán como vocales previstas en la fracción III, incisos e), f) y g), del artículo anterior, **desempeñarán** dicha función hasta en tanto no sea **designada una nueva persona como representante.**

Artículo 34.- Las personas integrantes del Comité designarán por escrito a **una persona suplente** con funciones de **propietaria** para que cubra sus ausencias temporales. La designación **de la persona suplente** siempre deberá recaer en una misma persona.

Artículo 35.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con **una persona que estará a cargo de la secretaría técnica, quien será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia.**

La persona que estará a cargo de la secretaría técnica no será **tomada** en cuenta para efectos del quórum, pero podrá participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 36.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada 2 meses, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la persona **titular de la Presidencia, o la mayoría de las personas integrantes del comité.**

Artículo 37.- Para que las sesiones del Comité sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes si se trata de primera convocatoria. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

La elaboración de las **convocatorias** se realizará en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 47.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. Los medios de defensa que **la ciudadanía podrá** hacer valer contra sus resoluciones y el procedimiento a observar; y

VI. (...).

Artículo 48.- Las personas afectadas por la cancelación de un Estímulo no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los Estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Los actos relacionados con los estímulos **fiscales** podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 50.- (...):

I. (...);

II. (...);

III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red **de mentores;**

IV. (...);

V. (...);

VI. (...);

VII. (...);

VIII. Orientar a las **nuevas personas emprendedoras**, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;

IX. (...).

Artículo 52.- La persona Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 15 de febrero del 2024.

"Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"

C. Rosa Margarita García Zamarripa
Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California